

Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2156, que concede jubilación con pensión del Estado a varios servidores públicos.

(G. O. Nº 9409, del 18 de Septiembre de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2156

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. 1.—**Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, a los siguientes servidores de la Administración Pública:

1.— A Edelmira Doñé Vda. Castillo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

2.— A Luz Antonia Ortega, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

3.—A Eva Julia Ramón, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

4.— A Rafael Abreu, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

5.— A Alejandro L. Noboa Naut, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

6.—A Dalinda de Reglas Arias, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

7.—A Isabel María Abreu, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

8.—A Cristina Troncoso, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

9.—A Nestora Tavarez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

10.—A Antonia Anderson, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

11.—A Dora Núñez de González, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

12.—A Atala Noemí Regus de Pimentel, una pensión del Estado de ciento noventa y cinco pesos oro (RD\$195.00) mensuales;

13.—A Ramona Antonia Núñez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

14.—A Cristina Peguero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

15.— A Luis Penson, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

16.—A Saturnino Moreta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

17.—A Rosa Springer, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

18.—A José María Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

19.—A Marina de los Santos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

20.—A Elgido Antonio Cruz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

21.—A Florentina Medina, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

22.—A Carmen María Vizcaino de los Santos, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

23.—A Olga de Dominici, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

24.—A Adria E. Marte Melendez, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

25.—A Angela de Reynoso, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

26.—A María Septima, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

27.—A Teolinda Margarita German de Villar, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

28.—A Juan Antonio Guzmán y Santos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

29.—A Lila Echavarría de Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

30.—A María Sánchez, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

31.—A Julio T. Almonte, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

32.—A Marcelina Montaña Zapata, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

33.—A Altagracia Gomero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

34.—A Norma Tavarez de Sánchez, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD\$130.00) mensuales;

35.—A Emma Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

36.—A Ana Mercedes Gómez de Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

37.—A Arcadio García, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

38.—A Fresa Antonia García, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

39.—A Germecinda Llaverías, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

40.—A Martha Virginia Abreu, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

41.—A Celeste Pérez de Lockward, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

42.—A Fe Evangelista Ramírez Abreu, una pensión del Estado de ochenta y cinco pesos oro (RD\$85.00) mensuales;

43.—A Alfredo Nina, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

44.—A Rosa Emma Francisco, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

45.—A Vitalina Feliz Vda. Almonte, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

46.—A Dora Elcira Sánchez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

47.—A María Robles Aguirre, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

48.—A Juana Vasquez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

49.—A Genelio Calderón, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

50.—A Maximiliano Taveras, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

51.—A Pascua'a Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

52.—A Cristino Berroa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

53.—A Nieves Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

54.—A Oliva María Rivera, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

55.—A Ana Prensa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

56.—A Isabel Salas H., una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

57.—A Paula Lorenzo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

58.—A Juan de la Cruz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

59.—A Eugenia de la Cruz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

60.—A Rosa Ju'lia Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

61.—A Matilde Viñas Roblu, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

62.—A Greimer Moya Peralta, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

63.—A María Luisa Vilchiez de Pellestier, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

64.—A Ernestina Gru'lon Vda. Mirre, una pensión del Estado de doscientos treinta pesos oro (RD\$230.00) mensuales;

65.—A Luis Berroa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

66.—A Gregorio Penson, una pensión del Estado de ciento treinticinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

67.—A Ada Espinola de Viñas, una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales;

68.—A Roque Paredes Escolastico, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

69.—A Teresa Digna Feliz Agramonte de Estrada, una pensión del Estado de ciento sesenticinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

70.—A Mario Antonio Alba, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

71.—A Josefina América Anzellotti Contin, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

72.—A Flérida Gómez de Reyes, una pensión del Estado de ciento treinticinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

73.—A María Yolanda Germán de Acosta, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

74.—A Tselma Mejía de Hernández, una pensión del Estado de ochenta y cinco pesos oro (RD\$185.00) mensuales;

75.—A Ventura Díaz Barbosa, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

76.—A Carmen Eloisa Oviedo de Canario, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

77.—A Ana Agripina Almánzer Taveras, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

78.—A Triana Mercedes García de Alba, una pensión del Estado de ciento treinticinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

79.—A Aida R. Rosario de Alcántara, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

80.—A Dulce María de Fortunato, una pensión del Estado de sesenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

81.—A Clemecia Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

82.—A Elena Emperatriz Núñez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

83.—A Leopoldina Chupaní, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

84.—A Francisco Roselio Núñez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

85.—A José Rafael Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

86.—A Rita Elena Ruiz Javier, una pensión del Estado de ciento setenta pesos oro (RD\$170.00) mensuales;

87.—A Gabino Ferrerira Lantigua, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

88.—A Eladio Guerrero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

89.—A Ana Lidia Peralta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

90.—A Ana Rodríguez Fernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

91.—A Juana Uribe, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

92.—A Cándida Inés Suzana, una pensión del Estado de ciento ochenta y cinco pesos oro (RD\$185.00) mensuales;

93.—A Filda Ramírez de Santos, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD\$130.00) mensuales;

94.—A Reyes Paniagua, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

95.—A Norma C. de Mateo, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

96.—A Catalina Jiménez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

97.—A Rafael Ernesto Herrera, una pensión del Estado de ciento ochenta y cinco pesos oro (RD\$185.00) mensuales;

98.—A Yolanda Dolores Pérez de Moquete, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

99.—A Norma Violeta M. de Ramírez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

100.—A Marino Enrique Cuello Matos, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

101.—A Luz Muñoz Febiz, una pensión del Estado de ciento ochenta y cinco pesos oro (RD\$185.00) mensuales;

102.—A Beatriz Lugo de Balcarzer, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

103.—A Jacinto Peña González, una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos oro (RD\$275.00) mensuales;

104.—A María Altagracia Vilchiez de Martínez, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

105.—A Ana Luisa Rojas Mateo, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

106.—A Hilda Mieses Lazala, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

107.—A Apolonia Jiménez Montero, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales;

108.—A Federico Quiroz, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales,

109.—A Leonidas Méndez Vda. Segura, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

110.—A Virginia Altapracia Luisa Sanchez de Lora, una pensión del Estado de ciento setenta pesos oro (RD\$170.00) mensuales;

111.—A Petronila Cruz de Matos, una pensión del Estado de ciento ochenta y cinco pesos oro (RD\$185.00) mensuales;

112.—A Enmanuel Jiménez y Jiménez, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro (RD\$145.00) mensuales;

113.—A Viriato Méndez, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro (RD\$145.00) mensuales;

114.—A Emilio Rodríguez, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro (RD\$145.00) mensuales;

115.—A Luis María Oviedo Aquino, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro (RD\$145.00) mensuales;

116.—A Rafael Pereyra Vásquez, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro (RD\$145.00) mensuales;

117.—A Francisco Batista, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro (RD\$145.00) mensuales;

118.—A Raysa Guzmán de Cruz, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

119.—A Luz María Batista de Mercedes, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

120.—A Pilar Pezzotti Vda. Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

121.—A Huascar Abad Ramírez, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

122.—A Her berto Bobadilla Beras, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

123.—A Ramón A. Grullón, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

124.—A Mercedes Guerrero de Rodríguez, una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos oro (RD\$275.00) mensuales;

125.—A Francisco Uri Marte, una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos oro (RD\$275.00) mensuales;

126.—A Angela Tapia, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

127.—A Minin Devers, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

128.—A Juana Hernández, una pensión del Estado de noventa y tres pesos oro (RD\$93.00) mensuales;

129.—A Oneida Altagracia Díaz, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

130.—A Ana Mercedes de Roque, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

131.—A Florelia Guzmán de Mercedes, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

132.—A Luisa de la Rosa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

133.—A Jesús María Meyreles, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

134.—A Josefina Estrella de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cinco pesos oro (RD\$155.00) mensuales;

135.—A Adelina Acosta de Tejada, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

136.—A Matilde Almonte, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

137.—A Cristina Polanco Peralta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

138.—A Clara Numidia Wagner de Mejía, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

139.—A Tomás Aquino Inoa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

140.—A Luz María Gerónimo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

141.—A Francisca Nereida Esttévéz Vda. Abreu, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

142.—A Ramón Beltré, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

143.—A María García de Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

144.—A Altagracia Araujo de Jesús, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (60.00) mensuales;

145.—A Juan Rodríguez Garabito, una pensión del Estado de ciento cuatro pesos oro (RD\$104.00) mensuales;

146.—A Graciliano Trinidad, una pensión del Estado de noventa y cinco pesos oro (RD\$95.00) mensuales;

147.—A Félix Antonio Santos, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

148.—A José de Jesús Fermin, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

149.—A Pedro Antonio Camilo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

150.—A Ana Mercedes Arias de Brea, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales.

151.—A Patria Rafaela Acevedo Perdomo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

152.—A Inocencia Mercedes de Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

153.—Al Ing. Rafael Heredia Peguero, una pensión del Estado de doscientos cuatro pesos oro (RD\$204.00) mensuales;

154.—A Agustín María Estévez Peñaño, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

155.—A Secundino Burgos Burgos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

156.—A Prudencia María Díaz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

157.—A Antonio Trinidad, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

158.—A Carmen Núñez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

159.—A Mercedes Ramírez Cruz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

160.—A Alejandro Medina Hijo, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

161.—A Juan Contreras Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

162.—A Alcibiades Peña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

163.—A Ernestina Frías de Terrero, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

164.—A Dolores Conce Durán, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

165.—A Juan María Payero Díaz, una pensión del Estado de ciento veintiseis pesos oro (RD\$126.00) mensuales;

166.—A Beth E. Jacqueline Flamberg Díaz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

167.—A Altagracia Taveras, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

168.—A Manuela Sánchez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

169.—A Oliva Mateo Encarnación, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

170.—A Luz Antonia Castillo de López, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

171.—A Aida Justo de Santana, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

172.—A Juan Dionisio Ruiz, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

173.—A Bertilia Ramírez Ortiz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

174.—A José Ramón Pérez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

175.—A Lucía Núñez Abreu, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

176.—A Ramona Ozuna, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

177.—A Saturnina Lantigua Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

178.—A Miguel Abreu Bargas, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

179.—A Lorenzo Lazala, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

180.—A Octaviano Romero Díaz, una pensión del Estado de ochenta y cinco pesos oro (RD\$85.00) mensuales;

181.—A Ramón Pérez Castro, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

182.—A Leonidas Reynoso de Reyes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

183.—A Pedro Antonio Núñez Fajardo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

184.—A Ramón Paniagua Isabel, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

185.—A Apolinar de Jesús Almonte, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

186.—A Clara Mercedes Tejada de Peralta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

187.—A Edna Carrasco de Medina, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

188.—A Virginia E. Matos Gesualdo, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

189.—A Eddy Pimentel Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

190.—A Juanita Payano, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

191.—A Luis Ermida Pérez y Pérez, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

192.—A Facunda Rireya Estrella de Morales, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

193.—A Rafael García Peña, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

194.—A Félix Enrique Colón Hijo, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

195.—A Gilda Gisela Hirujo de Rivas, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro (RD\$145.00) mensuales;

196.—A Guarionex González, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

197.—A Mercedes Idalia Matos de Grullón, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

198.—A Jovina Valez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

199.—A Auristela Jáquez de Encarnación, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

200.—A Divina Pastora de los Santos Brito, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

201.—A Ramona Tejada, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

202.—A Luz María Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

203.—A Teófilo Matos Vidal, una pensión del Estado de sesenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

204.—A Luz María Taveras, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

205.—A Angélica Paniagua, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

206.—A Rafaela Guerrero Céspedes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

207.—A Mercedes Laura Guerrero Céspedes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

208.—A Rosa Albelita Peña La Paix, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

209.—A Emilia Guzmán Vda. Santana, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

210.—A Consuelo Almánzar de Contreras, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

211.—A Lidia Mercedes López Peña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

212.—A Carmen Taveras Vda. Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

213.—A Prudencio Emilio Núñez Ortega, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

214.—A Jesús María Reynoso Marte, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

215.—A Francisca Ramona Tejada Vargas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

216.—A Carmen Bertilia Cabral de Caminero, una pensión del Estado de sesenta y nueve pesos oro (RD\$69.00) mensuales;

217.—A Mercedes Enedina Cabral Alonzo, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

218.—A Josefa Veloz de Correa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

219.—A Cirilo Sandino Sánchez Núñez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

220.—A Luis Alberto Sánchez Galán, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

221.—A Marino Augusto Tejada Vásquez, una pensión del Estado de ciento cuarenta y un pesos oro (RD\$141.00) mensuales;

222.—A Danilo Antonio Ureña Gómez, una pensión del Estado de ciento cuarenta y un pesos oro (RD\$141.00) mensuales;

223.—A Nicolás Marino Lemberth Méndez, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y cinco pesos oro (RD\$245.00) mensuales;

224.—A Julián Matos Cuevas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

225.—A Alberto Jorge Barjan Muffdy, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos oro (RD\$264.00) mensuales;

226.—A Félix Maria Castillo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

227.—A Artemio Pérez Valenzuela, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

228.—A Teófilo Ramos, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

229.—A Bruno Antonio Herrera Valerio, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

230.—A Demetrio Asencio, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

231.—A Nestor Dario Naut Moquete, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

232.—A Yolanda Mercedes Lajara de Valenzuela, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

233.—A Altagracia Soto, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

234.—A Vitalia Peña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

235.—A Juan Esteban Nina Machuca, una pensión del Estado de ciento veinte y seis pesos oro (RD\$126.00) mensuales;

236.—A Raymundo Reyes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

237.—A Jorge Linares, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

238.—A Ramona Antonia Frías de Quero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

239.—A Confesor Ramírez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

240.—A Nicolás Fernández, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

241.—A María Mercedes Nereyda Germán de Gruñón, una pensión del Estado de ciento diecinueve pesos oro (RD\$119.00) mensuales;

242.—A Hilda Ruiz de German, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales;

243.—A Guillermo Minier, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

244.—A Lidia Núñez Almánzar, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

245.—A Nery Moises Ba'bi Mayí, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

246.—A Daisy Lazarine Beltré de Fernández, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

247.—A Dolores López, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

248.—A Marcos Brito, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

249.—A María Sabina Jiménez de Rosario, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cinco pesos oro (RD\$155.00) mensuales;

250.—A Juan Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

251.—A César Mora Carvajal, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

252.—A Santiago Emilio Pichardo Massenet, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

253.—A María Paredes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

254.—A Luis Francisco Tineo Toribio, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

255.—A Ana G. Millian de Pérez, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD\$130.00) mensuales;

256.—A Nelia Pereyra Aristi, una pensión del Estado de sesenta y cinco pesos oro (RD\$65.00) mensuales;

257.—A Ana Celia Paredes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

258.—A Esther Almánzar de Gómez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

259.—A Andrea Fernández de Saldaña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

260.—A Perfecto Antonio, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

261.—A Luis Emilio Castro de León, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

262.—A Hermínia Espinal, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

263.—A Rafael Angel, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

264.—A Lidia Mercedes Pérez Pichardo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

265.—A Luis Antonio Bobea Pérez, una pensión del Estado de ciento cincuenta y tres pesos oro (RD\$153.00) mensuales;

266.—A Juana V. Vda. Olmos, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

267.—A Leopoldina Chupani Alvarado, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

268.—A Cristiana Bereguete, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

269.—A Aurelio Lantigua Rodríguez, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

270.—A Ramona Estela Camarena García de Aquino, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

271.—A Hector Colombino Perelló, una pensión del Estado de ciento setenta y cuatro pesos oro (RD\$174.00) mensuales;

272.—A Mercedes Antonia Bobadilla de González, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos oro (RD\$264.00) mensuales;

273.00.—A Leonora Altagracia Vicioso Hernández de Nivar, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

274.—A Altagracia Belén Mateo Lara, una pensión del Estado de doscientos dieciseis pesos oro (216.00) mensuales;

275.—A Florencio Espinal Marte, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

276.—A Marina Beato de Alfau, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

277.—A Pedro Ramón Vázquez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

278.—A Fabio García Mota, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

279.—A Angel María Olivo, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

280.—A Rosendao Mteo, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

281.—A Federica Valdez Pereyra, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

282.—A Andrea de la Rosa Marzan, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

283.—A Argentina A. Tapia de Cepeda, una pensión del Estado de ciento cuarenta y siete pesos oro (RD\$147.00) mensuales;

284.—A Rafael Soto Rodríguez, una pensión del Estado de ochenta y cinco pesos oro (RD\$85.00) mensuales;

285.—A Luis Cornelio y Rosario, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD\$144.00) mensuales;

286.—A Miguel Angel Martínez Fafa, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

287.—A Matilde Mejía Mercedes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

288.—A Eduardo Lara Rojas, una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD\$270.00) mensuales;

289.—A Mercedes Luisa Mella de Pérez, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales;

290.—A Eduardo Emilio Núñez, una pensión del Estado de ciento noventa y ocho pesos oro (RD\$198.00) mensuales;

291.—A Emilio de la Cruz, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

292.—A Josefa Altagracia Ramirez de García, una pensión del Estado de noventa y tres pesos oro (RD\$93.00) mensuales;

293.—A Luis María Peralta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

294.—A María Sánchez de Votaw, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

295.—A Altagracia Cristalina Cabreja re Machado, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

296.—A Maria Dilecta Ortega Ma'donado, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos oro (RD\$264.00) mensuales;

297.—A Marcial Martínez Larre, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

298.—A Rafael R. Pusan, una pensión del Estado de doscientos treinta pesos oro (RD\$230.00) mensuales;

299.—A Carmen Luz de Rojas, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

300.—A Elena R. Hernández, una pensión del Estado de ciento sesenta y dos pesos oro (RD\$162.00) mensuales;

301.—A Mercedes Demetria Valentín de Liriano, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

302.—A Ana Hilda Hernández de Ramirez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

303.—A José Efraín Reyes Tineo, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

304.—A Anunciata Vitiello Moreta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

305.—A Romero Santana, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

306.—A María Taveras, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

307.—A Aura Agripina Meyreles Polanco, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

308.—A Elsa Mercedes Acosta Ramirez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

309.—A Flor María Méndez Pérez, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

310.—A Rafael Euribíades Medina Santana, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

311.—A C. Vinicio Olmos, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

312.—A Manuel Darío Frómata Roja, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

313.—A Zacarías Mejía Herrera, una pensión del Estado de ciento cincuenta y dos pesos oro (RD\$152.00) mensuales;

314.—A Miguel Máximo Filoria Pérez, una pensión del Es-

tado de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD\$144.00) mensuales;

315.—A Lihian Carmela de Lemos Rivas de González, una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD\$270.00) mensuales;

316.—A Aida Mireya Alberty de Ortiz, una pensión del Estado de ciento dieciséis pesos oro (RD\$116.00) mensuales;

317.—A Pedro Antonio Jiménez González, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

318.—A la Dra. Elsa Teotiste Rojas Matos, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

319.—A Martín Acevedo, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

320.—A Altagracia Antonia Tejeda Arias, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

321.—A Edilia Ludovina González de Vilalona, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

322.—A Reyes Encarnación, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

323.—A Daniel D'Oleo Montero, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

324.—A Cristobalina Matos de Mesa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

325.—A Melba Altagracia Mendez Pichardo, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

326.—A María Cristina Lugo de Rojas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

327.—A José Manuel Galván, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

328.—A Santiago Mendoza Otañez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

329.—A Agustín Moises Fernández y Castro, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

330.—A Celeste Aurora Mora Montero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

331.—A Gregorio Mella Chavier, una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales;

332.—A Ana E. Méndez de Pusan, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

333.—A Rosa Hadad de Ortiz, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y cinco pesos oro (RD\$245.00) mensuales;

334.—A Luis Sarita Alvarado Marte, una pensión del Estado de ciento seis pesos oro (RD\$106.00) mensuales;

335.—A Carmen Idalia Burgos Castillo, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

336.—A Rita Velez Vda. Concepción, una pensión del Estado de doscientos diez y seis pesos oro (RD\$216.00) mensuales;

337.—A Manuel Heriberto Payan Dutuc, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos oro (RD\$264.00) mensuales;

338.—A Julio Baez Peralta, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

339.—A Clemente Cuevas Guevara, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

340.—A Diana Altagracia Mesa de Feliz, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

341.—A Consuelo Pérez y Pérez, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

342.—A Rafael E. Garcia Aguiar, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

343.—A Jaime Antonio Ricart Sariol, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

344.—A Leda Altagracia Barruos Sánchez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

345.—A Dulce República Castillo de Villalona, una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales;

346.—A Rafael Berges Espinal, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

347.—A Nelfa Cabral de Coradin, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

348.—A Ana Lucía Menier Campos, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

349.—A Alma Beatriz Troncoso de Martínez, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

350.—A Marcos Antonio Fernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

351.—A Lic. Isabel Marina Ballester Mota, una pensión del Estado de ciento cuarenta y un pesos oro (RD\$141.00) mensuales;

352.—A Pedro Angel Benoit Vanderhorst, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

353.—A Amada García de Beato, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$155.00) mensuales;

354.—A Luz Antonia Ortega, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

355.—A Tomás Castillo Liriano, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (150.00) mensuales;

356.—A Luz Andrea Vera: Vda. Metz, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

357.—A Ana Bienvenida Toribio de Ortea, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

358.—A Armando Luna, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

359.—A Isidra Octavia Mejía de la Rocha, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cinco pesos oro (RD\$155.00) mensuales;

360.—A Julio Fazil Pereyra, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

361.—A Aida Celeste Berroa de Martinez, una pensión del Estado de doscientos ochenta y siete pesos oro (RD\$287.00) mensuales;

362.—A Estela Ramírez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

363.—A Carmen Alida Zapata Ferdinand de Gómez, una pensión del Estado de noventa y cinco pesos oro (RD\$95.00) mensuales;

364.—A Andrea Martínez de Espinal, una pensión del Es-

365.—A Venecia Peña de Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

366.—A Consuelo Méndez de Jiménez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

367.—A Mamerta Alvarado Then, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

368.—A Lidio Rafael Rodríguez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

369.—A Conrado Acevedo Delgado, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

370.—A Eloisa Barías Susaña, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

371.—A María Natividad García, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

372.—A Rosa María Veras de Peña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

373.—A Luisa Mercedes Briñez de Parahoy, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

374.—A Lic. Celida Iris Terrero Mejía, una pensión del Estado de ciento ochenta y ocho pesos oro (RD\$188.00) mensuales;

375.—A Julio Brea Contreras, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

376.—A Juan Bautista Espinal, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

377.—A Ana Altagracia Morales de Martínez, una pensión del Estado de ciento quince pesos oro (RD\$115.00) mensuales;

378.—A Lila Pérez de Peña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

379.—A Diógenes Alba Reyes, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

380.—A Lania Peña, una pensión del Estado de ciento sesenta y dos pesos oro (RD\$162.00) mensuales;

381.—A Concepción Román de Llibre, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

382.—A Ana América de Sanetis de Jiménez, una pensión del Estado de ciento treinta y seis pesos oro (RD\$136.00) mensuales;

383.—A Elsa Benítez Jáquez, una pensión del Estado de ciento quince pesos oro (RD\$115.00) mensuales;

384.—A Laura de Sánchez, una pensión del Estado de ciento quince pesos oro (RD\$115.00) mensuales;

385.—A Noris Efre de Morales, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

386.—A Isabel Reyes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

387.—A Gloria Bldo de Bisonó, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

388.—A Nidia Domínguez de Salazar, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

389.—A Luis Eduardo Demorizi, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

390.—A Sucre Hector Ramírez González, una pensión del Estado de ciento setenta y siete pesos oro (RD\$177.00) mensuales;

391.—A Isabel Machuca de Fernández, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

392.—A Laura O. de Pérez, una pensión del Estado de ciento setenta y cuatro pesos oro (RD\$174.00) mensuales;

393.—A Mercedes Q. Malagón, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

394.—A Dora Romero Vda. Galán, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

395.—A Carlos Troncoso, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

396.—A Rondón Ulises Votow Liranzo, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

397.—A Emelina M. Herasme Peña, una pensión del Estado de doscientos noventa pesos oro (RD\$290.00) mensuales;

398.—A Enrique Peguero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

399.—A María Luisa Olivier Pino, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

400.—A Hector Francisco Peña, una pensión del Estado de ciento sesenta y ocho pesos oro (RD\$168.00) mensuales;

401.—A Roberto Charles, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

402.—A Rafael Antonio Estévez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

403.—A Ana Emilia Javier García, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

404.—A Ramón Antonio Núñez Pérez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

405.—A Manuel de Jesús Colón, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

406.—A Carmen de Rojas, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

407.—A Rhina Bourget Frómeta, una pensión del Estado de ciento cincuenta y tres pesos oro (RD\$153.00) mensuales;

408.—A Mercedes Valdez Vda. Brito, una pensión del Estado de ciento cuarenta y dos pesos oro (RD\$142.00) mensuales;

409.—A Matías Morel, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

410.—A Eladia Mercedes Ureña P., una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

411.—A Tancredo Matos, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

412.—A Lic. Digno Sánchez, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

413.—A Dra. Aida Valenzuela, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

414.—A Carmen Mireya Estévez, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

415.—A Luis María Luciano, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

416.—A Eugenio Jiménez Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

417.—A Aida Medrano de Méndez, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

418.—A Dr. Miguel Angel Sosa Duarte, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

419.—A Violeta S. de Robles, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

420.—A Catalina Argentina Rivas de Fajardo, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

421.—A Habel Emilia Moreno, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

422.—A Rhina Báez Pimentel, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

423.—A Lidia María F. Nin de Santos, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

424.—A Arcia Farsalia Robert Pelaez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

425.—A Doro Vázquez Acosta, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

426.—A Cirilo Polanco, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

427.—A Francisco Santana Liguís, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

428.—A María Dolores Núñez de Terrero, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

429.—A Consuelo Esther Almánzar, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

430.—A Teodora del Carmen Acosta, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

431.—A Altagracia A. Rodríguez, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

432.—A Licda. Hilda A. Silverio Matías de Lantigua, una pensión del Estado de ciento sesenta y ocho pesos oro (RD\$168.00) mensuales;

433.—A Celeste Aurora Jiménez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

434.—A Heriberto de León, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

435.—A Raymundo Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

436.—A Octavio García, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

437.—A Manuel Antonio Vo'quez, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

438.—A Sor María Felisa Ardanaz, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

439.—A Altagracia Pichardo, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

440.—A Altagracia Z. Furment Alíes, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

441.—A Mercedes del Carmen Guzmán de Valentín, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

442.—A Candelaria Acosta, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

443.—A Elupina Feliz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

444.—A Maximina Payaro de Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

445.—A Ofelia M. Gómez Vda. Álvarez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

446.—A Teresa Nivar de Toledo, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

447.—A Camelia Mercedes Perelló, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

448.—A Josefa Altagracia Ramírez Campusano de García, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

449.—A Domingo Antonio Polanco Rosario, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

450.—A Máximo Felipe Arzeno Gómez, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD\$144.00) mensuales;

451.—A Olga M. Gautier Vda. Quezada, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

452.—A María Altagracia García, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

453.—A Armando Acosta Hernández, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

454.—A Altagracia Rosario de Herrera, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

455.—A José María Gómez Tejeda, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

456.—A Manuel Fernández F., una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

457.—A Rafaela Nola Sosa de Clisante, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

458.—A Nilka Altagracia Pimentel de Matos, una pensión del Estado de doscientos cinco pesos oro (RD\$205.00) mensuales;

459.—A Estela Duarte, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

460.—A Juana Reina Gómez Vda. Tavares, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

461.—A Hilda Vásquez de Villavizar, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD105.00) mensuales;

462.—A Pedro Julio Mata, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

463.—A Miguel Olivo, una pensión del Estado de ciento noventa pesos oro (RD\$190.00) mensuales;

464.—A Elisa Bodden de Tejada, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cuatro pesos oro (RD\$154.00) mensuales;

465.—A Francisca Paniagua, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

466.—A Domingo Reyes, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

467.—A María Magdalena Tirado Vda. de Soto, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

468.—A Rafael Silvano Lora Seves, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

Art. 2.—Dichas jubilaciones tendrán efectividad a partir del día 1.º de agosto del presente año, y serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER